

Al contestar refiérase  
al oficio N° **12156**

7 de agosto del 2020  
**DJ-1110**

Señor  
Alexander Arias Valle, Auditor Interno  
**PROMOTORA DE COMÉRCIO EXTERIOR (PROCOMER)**  
Ce: [aarias@procomer.com](mailto:aarias@procomer.com)  
[yzamora@procomer.com](mailto:yzamora@procomer.com)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se reitera rechazo de solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número PROCOMER-AI-EXT-004-2020, fechado el 28 de julio de 2020, mediante el cual consulta sobre posibles sanciones por incumplimiento de metas, inadecuada documentación de logros de metas y baja ejecución presupuestaria.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución**

2

*de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)*"

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por las razones que de seguido se indican.

Obsérvese que mediante oficio n° 11384 (DJ-1040) del 24 de julio del 2020, este órgano contralor rechazó la consulta planteada bajo los mismos términos a la presentada en esta ocasión. En ese sentido, al no existir elementos que permitan variar la posición del órgano contralor, este despacho no encuentra razones para variar el criterio allí vertido.

Ya que, una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa<sup>1</sup>, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/dcc  
**NI:19931-2020**  
**G: 2020002800-1**

---

<sup>1</sup> En lo de interés se establece: "(...) Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)".